CONSTANCIA SECRETARIAL. SEÑOR JUEZ. Le informo que el día de hoy me comuniqué al abonado telefónico 300-321-35-24 en donde hablé con una ciudadana de nombre JHONANA, empleada de 4/72, quien informó que el despacho comisorio no había sido entregado a este Juzgado, generándose su devolución bajo la causal *"el destinatario tenía el inmueble cerrado y no atendía el llamado de los empleados"*, por lo que se devolvió al remitiente, esto es, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis (Ant), lugar donde aparece el señor JUAN PABLO GIRALDO como la persona que recibió tal sobre.

EL SANTUARIO 31 DE MARZO DE 2022

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal de Servidumbre
DEMANDANTE	Empresas Públicas de Medellín ESP
DEMANDADO	Jhon Javier Betancur Álvarez
RADICADO	05 697 31 12 001 2019-00121 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Ordena oficiar y niega solicitud del apoderado de la parte demandada
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N°153

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho a resolver las solicitudes elevadas por los apoderados de las partes, en torno a la expedición de oficios tendientes a ubicar el paradero del despacho comisorio extraviado, como lo pide la abogada de EPM, así como la petición del extremo

procesal pasivo quien ruega emitir sentencia que resuelva el mérito de la pretensión procesal con fundamento en el allanamiento presentado por su cliente, pedimentos que se resolverán teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Como preámbulo es importante recordar que este Despacho en auto del 10 de diciembre de 2019, ordenó realizar una inspección judicial al inmueble objeto de servidumbre, conforme lo ordena el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, para lo cual se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis (Ant), para que llevara a cabo tal diligencia.

Al parecer la diligencia se realizó, por lo que exponen las partes y el Juzgado comisionado en los escritos que envían a esta Judicatura, sin embargo, el Despacho no tuvo conocimiento de tal actuación, no sólo para verificar que la inspección judicial se realizara sobre el mismo bien objeto de la pretensión procesal, sino también, para darle validez al contenido de la misma, debido a que este medio cognoscitivo es indispensable para verificar o descartar la existencia de terceros que tengan derechos en el inmueble objeto de controversia y el valor del monto a indemnizar.

Al indagar por la actuación, manifiesta la Juez comisionada que el expediente que la contiene fue enviado a esta Judicatura de manera física, debido a que la misma se había evacuado antes de la época de pandemia, sin embargo, tal actuación no fue entregada por el correo oficial, debido al confinamiento y las restricciones implementadas con ocasión de la emergencia sanitaria que aún estamos padeciendo.

El Secretario de este Despacho el día de hoy, conforme a la constancia secretarial arriba enunciada, se comunicó al abonado telefónico 300-321-35-24 y habló con una ciudadana de nombre JHOANA, quien informó que el despacho comisorio no había sido entregado a este Juzgado, generándose su devolución bajo la causal *“el destinatario tenía el inmueble cerrado y no atendía el llamado de los empleados”*, por lo que se devolvió al remitiente, es decir, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis (Ant), en donde aparece el señor JUAN PABLO GIRALDO como la persona que recibió el sobre.

Conforme a lo anterior y dado que la constancia secretarial emitida por el empleado de este Despacho es coincidente con la que narra el secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis (Ant), sin que a la fecha se tenga conocimiento del paradero de la comisión, es necesario impartir órdenes en torno a la consecución del trámite extraviado.

En consecuencia, para recuperar y saber en dónde se encuentra el expediente que contiene la comisión encaminada a realiza la inspección judicial al predio objeto de gravamen de servidumbre, se ordena oficiar a la empresa de correo certificado 4-72 para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, establezca en dónde se encuentra el despacho comisorio 002 de 2020, remitido a esta Agencia Judicial por parte del Juzgado Promiscuo Municjpal de San Luis (Ant), mediante la guía RA 257119246CO, indicando nítidamente si el mismo está en su poder, de no ser así, dejar claro el lugar donde se entregó, debido a que el comisionado afirma que el señor Juan Pablo Giraldo quien aparece como receptor del mismo luego de la devolución, no tiene ningún vínculo con esa oficina Judicial.

Igualmente se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis (Ant) para que informe dentro del mismo término, advirtiendo las mismas consecuencias, si de acuerdo a las labores investigativas realizadas pudieron establecer el paradero del despacho comisorio, en caso negativo, indicar de manera clara si en sus archivos cuentan con algún registro de la diligencia, sea de manera física o digital, que permita o facilite la reconstrucción de la actuación perdida con los insertos del caso.

Frente a la solicitud del abogado de la parte demandante en la que pide emitir sentencia anticipada sin reparar el despacho comisorio que se encuentra extraviado, por cuenta de que su cliente se allanó a las pretensiones de la demanda, el Juzgado no accederá a tal pedimento por las siguientes razones:

En primer lugar, el artículo 376 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, establece como requisito obligatorio cuando se trate de imponer cualquier tipo de servidumbre, practicar una inspección judicial, de ahí que sin realizarse este medio cognoscitivo, no se puede dictar sentencia, toda vez que si se omite tal actuación que es de imperativo cumplimiento, podía generar una nulidad de todo lo acá adelantado.

Adicional a ello, el Despacho en el auto del 11 de agosto de 2021, había emitido una decisión al respecto, negando la expedición de la sentencia por no conocer la suerte del despacho comisorio, sin que frente a tal providencia se interpusiera algún recurso, por lo que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Finalmente, el artículo 98 del Código General del Proceso, señala que en los eventos donde se puedan avistar comprometidos derechos de terceros, los Jueces pueden rechazar los allanamientos e incluso pueden decretar pruebas de oficio al respecto.

En el presente asunto, efectivamente se pueden ver comprometidos los derechos de terceros, puesto que pueden existir poseedores ajenos a este proceso que quieran hacer valer su condición dentro de la diligencia de inspección judicial, situación que repercute notoriamente en el monto de la indemnización que le pueda llegar a corresponder al demandado, por ello es que la norma exige realizar previamente una inspección judicial antes de emitir sentencia.

En conclusión, el Juzgado negará la solicitud de emitir sentencia anticipada y expedirá los oficios pertinentes a la empresa 4/72 y al Juzgado comisionado para ubicar el despacho comisorio que se encuentra extraviado, de no hallarse el paradero del mismo, se dará apertura al trámite de reconstrucción, para así continuar con el trámite del proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario (Ant),

RESUELVE

PRIMERO. Se niega la solicitud de expedición de sentencia anticipada rogada por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO. Se ordena oficiar a la empresa de correo certificado 4/72 y al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis (Ant), solicitando la información concreta orientada a

ubicar el paradero del despacho comisorio, en la forma y términos especificados en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. Una vez culmine el término para dar respuesta, se continuará adelante con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)
El anterior auto se notificó por Estados N° 022 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 1 de abril ***del año _2022***_____

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO
Secretario